



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN URUGUAY: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Uruguay: measures, rights, procedure, participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale au Uruguay: mesures, droits, procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Eduardo Cavalli Asole¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en Uruguay.

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Uruguay.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice au Uruguay.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes

¹ Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2º Turno, Uruguay



países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse edad de responsabilidad juvenil o **edad de responsabilidad para los niños** y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto)?

R: La edad mínima de imputabilidad es de trece años. A partir de la misma una persona puede ser juzgada por la comisión de una conducta tipificada como delito y ser sometida a encarcelamiento medidas socioeducativas que no impliquen privación de libertad.

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?

R: Trece años para la responsabilidad infraccional adolescente. Dieciocho años para responsabilidad penal de adulto.

1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?

R: No existe esa regla. Los límites de imputabilidad son etarios exclusivamente.

2. evaluación de la edad



2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?

R: No existe esa regla. Los límites de imputabilidad son etarios exclusivamente.

2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?

R: No existe un procedimiento establecido. En el proceso infraccional de supuestas infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes entre 13 y 18 años de edad, debe agregarse certificado de fecha de nacimiento. Si no se pudiera obtenerse esa prueba en juicio, corresponderá que se pruebe la edad mediante procedimientos científicos dentro del propio juicio. En Uruguay la designación y la intervención de la defensa del adolescente es la primera medida que se adopta. El imputado tiene acceso a defensa, a sus familiares o referentes y traductor. Cuando lo merite, esa comunicación será reservada. Toda resolución que se adopte en el proceso es impugnabile.

3. [intervención policial](#)

3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?

R. En esos casos no es obligatorio ni usual que el niño sea trasladado a una Comisaría. En todo caso, es necesaria una inmediata comunicación al tribunal que esté actuando en urgencia y a su resolución se estará. La policía no está autorizada a retener niños menores de trece años en la Comisaría bajo ningún concepto.

3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?

R. La intervención policial solo estaría autorizada como forma de protección de derechos.

3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?



R: Si no alcanzó la edad mínima de responsabilidad infraccional de los trece años, bajo ningún concepto puede ser encarcelado.

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

R: La legislación no prevé esa circunstancia.

Se pueden adoptar medidas cautelares de protección a las víctimas de los actos del niño ante ataques a la vida, a la integridad o a la libertad sexual de víctimas, imponiendo, por ejemplo, órdenes de alejamiento.

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?

R: Para niños o niñas menores de trece años esas medidas pueden imponerse como forma de protección de derechos por tribunales de protección. Los tribunales penales de adolescentes mayores de trece años y los tribunales penales de adultos no pueden disponer esas medidas, ni siquiera como formas de protección.

En todo caso, darán cuenta a los tribunales de protección, que no tienen competencia penal de ningún tipo, para juzgar si meritan esas decisiones.

5. procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

R: las medidas de protección referidas en 4.2 solamente los tribunales de protección. No pueden ser dispuestas por tribunales penales.

Las medidas cautelares y definitivas de algún tipo de internación como respuesta al delito, solamente los tribunales con competencia en la materia Adolescentes (penal de adolescentes mayores de 13 años hasta los 18 años).

5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?

R: Las medidas de protección por tribunales no penales tienen un procedimiento regulado estrictamente que prevén la designación de la Defensa del niño y la convocatoria a audiencia en setenta y dos horas. En esa audiencia, luego de los informes técnicos se debe escuchar la pretensión de la defensa del niño sobre la medida de protección que se reclama. La decisión que adopta el tribunal es apelable en plazos muy breves, teniendo que expedirse el tribunal superior en plazo de cuatro días.



5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?

R: Si es posible.

6. [evaluación](#)

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

R: En los casos de procedimiento de protección intervienen generalmente evaluaciones del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) que es un servicio descentralizado que opera con independencia técnica.

También opera el Instituto Técnico Forense (ITF) que también actúa con independencia técnica. Los informes técnicos de uno u otro organismo son necesarios.

Asimismo, los padres u otras partes pueden pedir informes técnicos independientes que serán parte de la prueba del juicio.

En los procesos penales de adolescentes entre trece y dieciocho años actúa necesariamente hay informes del Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA) que tiene independencia técnica. Sus informes son obligatorios y no puede procederse al juicio penal sin ellos.

7. [garantías jurídicas y de procedimiento](#)

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

R: Derechos de

- **Defensa.**
- **Acceso a la defensa, familiares en forma reservada.**
- **Acceso a traductores.**
- **A conocer los cargos que pesan en su contra.**
- **A solicitar pruebas.**
- **A recibir una sentencia motivada y que le sea explicada en términos accesibles.**
- **A impugnar cualquier decisión.**
- **A todos los derechos reconocidos en los artículos 37 y 40 de la CDN y otro cualquiera derivado de tratados o convenciones.**

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?

R: a todas ellos.

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?



R: Dependerá del caso concreto. No se puede dar una respuesta general. La justicia de adolescentes tiene como característica esencial, adaptarse a cada caso concreto en este tipo de situaciones.

8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones? ¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)? ¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?

R: en todos los aspectos señalados hay un férreo control judicial. Importa distinguir que los niños, niñas y adolescentes, ante la amenaza o vulneración de sus derechos son tratados en tribunales de protección de urgencia conocidos como “Familia Especializado”, que no tienen ninguna competencia penal.

Cuando se juzga a un adolescente (mayor de trece años y menor de dieciocho) por infracciones a la ley penal, intervendrá un tribunal de Adolescentes. Estos tienen prohibición de disponer medidas de protección y la obligación de comunicar cualquier afectación de derechos que tenga el niño, niña o adolescente a los tribunales de protección.

8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

R: Recibida la noticia por el tribunal se designa Defensa al niño, niña o adolescente. Este debe contactarse con su defendido de inmediato. Se convoca a una audiencia en setenta y dos horas, debiendo estar prontos los informes de organismos técnicos que actuarán con la debida premura. En audiencia se oye al niño, niña o adolescente, personalmente o a través de su defensa si fuere pertinente. Diligenciada la prueba o información de urgencia, la Defensa debe formular una pretensión. Tras ello hay una sentencia que es apelable en el mismo acto o en el plazo de tres días.

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica? ¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

R: tiene derecho a estar informado, a tener Defensa, a comunicarse libre y privadamente con ella y a recurrir cualquier decisión que crea conveniente hacerlo.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

R: Si la hay.

10. participación infantil



10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

R: Los niños son escuchados por el tribunal directamente, por **representante o por organismos especializados, dependiendo la selección de la forma por las circunstancias del niño y del caso concreto.**

Desde el comienzo mismo del proceso tienen derecho a ser escuchados.

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?

R: El niño tiene el derecho facultativo de ser escuchado las veces que considere necesario. En caso que no quiera declarar, se le respeta ese derecho.

En casos especiales como de agresiones sexuales, serán escuchados a través de su defensa u organismos especiales, limitándose la concurrencia al tribunal para evitar revictimización.

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?

R: Existen protocolos para la determinación del interés superior del niño y para la declaración en audiencia en situaciones de vulnerabilidad por delitos sexuales, elaborados y aprobados por la Suprema Corte de Justicia.

11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal? Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?

R: No existe ese registro.

11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?

R: están abiertas todo tipo de reclamación por vía civil.

Las víctimas de violencia por acciones de los niños pueden pedir medidas de protección.

Pueden impugnar las decisiones de los tribunales también.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

R: A nivel parlamentario o de gobierno no las hay.